



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

5206/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día catorce de junio de dos mil dieciocho.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5206 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] con número de Documento Único de Identidad [REDACTED]; y quien ha solicitado lo siguiente: **"Copia de mi expediente clínico con N° de afiliación [REDACTED] N° de DUI [REDACTED] Ubicado en la Unidad Médica Atlacatl ISSS del año 2000"** Hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, la información solicitada es de carácter confidencial, sin embargo, la solicitante es la titular de la misma.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de la Unidad Médica Atlacatl del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió informe emitido por parte de la Dirección de la Unidad Médica Atlacatl en el cual se establece que según la investigación realizada en los archivos que se llevan en ese centro de atención no se encontró expediente Clínico a nombre del señor [REDACTED] para lo cual se verificó en el sistema de agenda médica y sistema de emergencias médicas que se llevan en dicho Centro de Atención, constatando que el señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] no ha consultado en dicho centro de atención, para lo cual se enviaron anexas con capturas de pantalla de dichos sistemas que establecen que no se encontraron parámetros a su nombre desde el periodo dos mil quince a la fecha, por lo tanto, es inexistente el expediente solicitado.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al no existir evidencia que el solicitante haya sido atendido en la Unidad Médica Atlacatl, el caso se adecúa a la causa



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

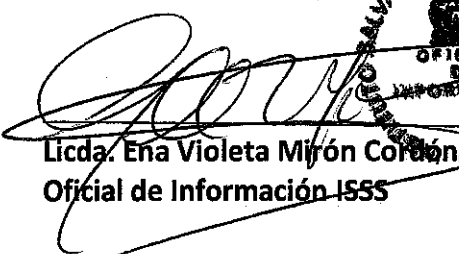
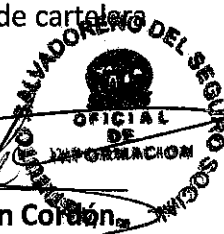
Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Confírmese la inexistencia de expediente clínico solicitado, por las razones expuestas en la presente resolución

Notifíquese por medio de cartalera



Licda. Ena Violeta Mirón Córdón,
Oficial de Información ISSS

RECIBIDO RESOLUCION ORIGINAL

